

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **000062** DE 2015

1

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, especialmente las consagradas en la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No 0724 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a admitir una solicitud de concesión de aguas subterráneas a la empresa LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, con el fin de captar agua en un punto del canal del dique y un punto de Río Magdalena, en las siguientes coordenadas: **Punto de captación N° 1:** 10°15'41,32"N; 74°54'32,40"O. **Punto de captación N° 2:** 10°28'31,01"N; 74°48'50,35"O.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales se practicó visita técnica de inspección el día 21 de noviembre de 2014, cual se emitió el Concepto Técnico N° 00001671 de 26 de diciembre de 2014., del cual se sintetizan los siguientes apartes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto consistente en la Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 18+800 al PR 27+870, en el Departamento del Atlántico, se encuentra en ejecución.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					La concesión de aguas superficiales se encuentra en trámite.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de Concesión de aguas.		X	La concesión de aguas superficiales se encuentra en trámite.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita de inspección técnica a los puntos donde se pretende realizar la captación de aguas, obteniendo siguiente información:
- ◆ Los puntos donde se pretende realizar la captación de aguas por parte de la empresa Valores y Contratos S.A. – VALORCON, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto de captación N° 1:

Latitud: 10° 15' 41,32" N
Longitud: 74° 54' 54,28" W

Punto de captación N° 2:

Latitud: 10° 28' 31,01" N
Longitud: 74° 48' 50,35" W

Imagen Satelital. Localización del punto de captación N° 1, Canal del Dique.

Imagen Satelital. Localización del punto de captación N° 2, Río Magdalena.

- ◆ Las fuentes de captación para los puntos 1 y 2, son el Canal del Dique y el Río Magdalena. El punto de captación N° 1, se ubica en jurisdicción del Municipio de Suan y el punto de captación N° 2, se ubica en jurisdicción del Municipio de Candelaria. En cada uno de los puntos el agua se captará a través de camiones cisterna con capacidad de aproximadamente 8 m³, los cuales cuentan con un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas y una bomba con potencia de 3 HP.
- ◆ El agua captada en los puntos 1 y 2 se empleará para la humectación de las obras que se están ejecutando para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8".

Atlántico.

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Mediante documento radicado con N° 7017 de 08 de agosto de 2014, la Empresa Valores y Contratos S.A, identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concesión de aguas superficiales para captar agua en un punto del Canal del Dique y un punto del Rio Magdalena, entregando la documentación referente a dicho trámite.

◆ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales:**

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Valores y Contratos S.A. – VALORCON
NIT: 800.182.330-8
Dirección: carrera 64D N° 86-134, Barranquilla
Teléfonos: 357 4300
E-mail: ernadys@hotmail.com

Información General:

Dirección del predio: Km. 18+800 al Km. 27+870
Departamento: Atlántico
Municipio: Candelaria y Suan
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No
Costo del proyecto: 5.000.000 (Cinco Millones de Pesos)

Información fuente de abastecimiento:

Tipo de fuente de abastecimiento: Rio
Nombre de la fuente: Rio Magdalena y Canal del Dique
Coordenada: 10°15'41,32"N; 74°54'32,40"O - 10°28'31,01"N; 74°48'50,35"O

Demanda/Uso:

Uso: Humectación de vía.
Caudal solicitado: 0,115 L/s en cada punto de captación
Término por el cual se solicita la captación: 18 meses

◆ **Requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978:**

Nombre y razón social, representante legal e identificación: La solicitud y trámite de concesión de aguas superficiales en los dos (2) puntos, se encuentran en jurisdicción del departamento del Atlántico, se adelanta entonces la presente CONCESIÓN HÍDRICA ante CRA a nombre de la empresa VALORCON S.A., con Nit 800182330-8, la cual se encuentra representada legalmente por JAIME MASSARD BALLESTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.427.028 de Barranquilla.

Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Sociedades: certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses). A la solicitud que está siendo presentada ante CRA, se adjuntan ocho (8) folios correspondientes al Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., fechado el 19 de Junio de 2014.

Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses). Muy a pesar de que la norma sugiere la entrega de dicho certificado, cuando se presentó la solicitud formal ante CRA, no fueron adjuntos documentos de propiedad, debido a que los terrenos son de interés público y porque además se trata de una fuente hídrica natural de carácter público y municipal.

Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales: La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., requiere obtener el derecho a usar las aguas superficiales de uso público en dos (2) sectores del departamento del Atlántico, el primero a un lado del puente de calamar y el segundo en el rio Magdalena (PR 28+000). El tiempo por el cual se presenta la presente solicitud es por dieciocho (18) meses.

No se presenta censo de usuarios porque la solicitud que se está haciendo para ejecutar obras de control de inundación y rehabilitación de una vía, lo cual es diferente a un proyecto de acueducto.

RESOLUCIÓN No. **000062** DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8".

Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar: El agua de uso público, se proyecta aprovechar en dos puntos de la vía de Calamar conduce hacia el municipio de Ponedera, ambos localizados en el departamento del Atlántico, los cuales se describen de la siguiente manera: punto de captación No. 1 (PR0+000) y el punto No. 2 (PR28+000), en la vía Ponedera-Carreto.

Los puntos estimados para hacer las captaciones serían:

Puntos para Captación	Ubicación en el Tramo Vial <u>Ponedera-Carreto</u>	Ubicación Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	
			N	W
1	PR 00 +000	margen derecha Puente de calamar(del lado del atlántico)	10°15'41.32"	74°54'54.28"
2	PR 28+000	Desvió en la margen derecha aproximadamente a dos kilómetros (río magdalena)	10°28'31.01"	74°48'50.35"

La forma de captación de agua se hará por medio de un camión cisterna el cual lleva un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas, la manguera se llevará hasta los puntos citados, para captar el agua con el fin de evitar derrame de aceites o gasolina por parte del automotor al cauce de agua, y porque además, facilitará la actividades de captación, debido a que por las mismas condiciones del terreno, el camión cisterna o carro-tanque a veces no podría llegar hasta la propia ronda del río, quedando entonces la alternativa de utilizar la manguera (de aproximadamente 20 metros de longitud) de la cual disponen dichos vehículos. Se resalta que estos camiones pertenecen o son propiedad de la empresa, obsérvese los modelos de camiones cisternas a utilizar previa autorización de la autoridad ambiental.

Se proyecta captar 0.115 Litros/Segundo tanto del río Magdalena como en el canal del dique, para garantizar el desarrollo de las actividades a ejecutar y cumplir con la normatividad vigente en cuanto al uso de los recursos naturales en jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

El permiso se solicita por un periodo de dieciocho (18) meses, destacando que no significa que las obras serán programadas para este tiempo, sino que se tiene proyectado disponer de un tiempo prudente y de espera para contar así con épocas o tiempos con buenas condiciones climatológicas.

El agua a captarse será utilizada para la humectación de la vía, y para las actividades propias del proyecto de atención a las obras para el control de inundación y rehabilitación de la vía a intervenir. Por tal motivo se hizo necesaria la solicitud ante CRA como autoridad ambiental competente, el permiso de concesión de aguas superficiales.

Información complementaria a la solicitud de concesión hídrica: Las obras a desarrollar en la citada vía, se consideran como beneficio social que impacta de manera directa sobre el mejoramiento de la calidad de vía de las poblaciones que se encuentran intercomunicadas a lo largo del tramo de vía que sea intervenido. Se hace necesario realizar obras para el control de inundación y rehabilitación entre otras, con el fin de mejorar el estado de la vía que comunica a un Municipio con otro y que además comunica a dos departamentos, de igual forma se busca disminuir el riesgo de accidentalidad en la vía evitando así poner en peligro la vida de los habitantes que viven aledaños del tramo vial donde serán ejecutadas las obras. Se hace entonces necesaria, llevar a cabo la implementación de las OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACION PROTECCION DEL TERRAPLEN Y RAHABILITACION DE LA VIA, de tal forma que se garantice la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente, teniendo en cuenta que la captación de agua que se proyecta obtener es en la jurisdicción del departamento del Atlántico.

Medidas ambientales a ser adoptadas y puestas a consideración de CRA:

Para esta ocasión, se culmina este documento técnico de soporte estructurado para solicitar ante CRA: **PERMISO PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EN**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8”.

EL CANAL DEL DIQUE, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para ejecutar las obras civiles que se tienen proyectadas en la vía Ponedera-Carreto.

- *Se puntualiza que para la captación de las aguas en ambos puntos, se contará con un sencillo sistema de captación a través de un vehículo cisterna, el cual cuenta con una motobomba que captará el recurso hídrico in situ.*
- *Para el tiempo que sea invertido ejecutando las obras, se hace el compromiso de aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar o lugares objeto o propuesto para la captación y los usos a dársele al agua que sea autorizada.*
- *No será utilizado un mayor volumen al que sea otorgado por la autoridad ambiental competente (CRA).*
- *En cualquier momento en que CRA lo considere necesario, podrá acceder a los puntos en donde se proyecta la captación de agua, para verificar y/o hacer seguimiento ambiental a la actividad de captación de agua por parte de VALORCON S.A.*
- *Se llevarán a cabo las actividades necesarias para que las aguas que se deriven del río Magdalena y el canal del dique no se derramen o salgan del sistema que las captarán, conducirán, distribuirán y almacenarán.*
- *Con la periodicidad que CRA lo determine, se reportarán los volúmenes de agua que sean captadas y destinadas para los usos ya citados.*
- *Se prevendrán al máximo las alteraciones o impactos potenciales negativos en el lecho y al entorno natural que bordea y caracteriza al río Magdalena y el canal del dique, así como los sitios o áreas de influencia directa de los puntos de captación.*

2. CONCLUSIONES

- ♦ *Mediante documento radicado con N° 7017 de 08 de agosto de 2014, la Empresa Valores y Contratos S.A, identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concesión de aguas superficiales para captar agua en un punto del Canal del Dique, localizado en las siguientes coordenadas: **Latitud: 10° 15' 41,32" N; Longitud: 74° 54' 54,28" W** y un punto del Río Magdalena, localizado en las siguientes coordenadas: **Latitud: 10° 28' 31,01" N; Longitud: 74° 48' 50,35" W**.*
- ♦ *El punto de captación N° 1, se ubica en jurisdicción del Municipio de Suan y el punto de captación N° 2, se ubica en jurisdicción del Municipio de Candelaria. En cada uno de los puntos el agua se captará a través de camiones cisterna con capacidad de aproximadamente 8 m³, los cuales cuentan con un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas y una bomba con potencia de 3 HP.*
- ♦ *La Empresa Valores y Contratos S.A, empleará el agua captada en los puntos 1 y 2 para la humectación de las obras que se están ejecutando para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el Km. 18+800 al Km. 27+870, en el Departamento del Atlántico.*
- ♦ *La concesión de aguas se solicita por un término de dieciocho (18) meses y un caudal de 0,115 Litros/Segundo para captarse tanto del río Magdalena como en el canal del dique.*

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas, razón por la cual se otorgará la concesión solicitada, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8”.

ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 Ibidem *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8”.

Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 15 usuario de impacto mediano, de la Resolución N° 000664 de 2013, incluyendo el IPC del año 2015.

Instrumentos de control	de	Servicios honorarios	de	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.		\$1.335.645		\$221.909	\$389.388	\$1.946.942
TOTAL						\$ 1.946.942

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON, NIT 800.182.330-8 representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, una concesión de agua proveniente del Canal del Dique en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 15' 41" 32" N Longitud: 74° 54' 54" W, jurisdicción del Municipio Suan, con un caudal de 0.115 l7s y proveniente del Río Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas : Latitud 10° 28' 31" 01" N Longitud 74° 48' 50" 35" W jurisdicción del Municipio de candelaria, con un caudal de 0,115L7S .

Parágrafo: La concesión deberá otorgarse por un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON, NIT 800.182.330-8 representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, debe cancelar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (1.946.942) M/L por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua otorgada por esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON, NIT 800.182.330-8 deberá llevar registro del agua captada diariamente y mensualmente, el cual deberá presentarse autoridad ambiental en un término de seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO La empresa como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO SEGUNDO : Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO TERCERO La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON NIT 800.182.330-8, deberá de manera inmediata cumplir con lo establecido en el Artículo 171 del Decreto 1541 de Julio 28 de 1978., en cuanto a practicar prueba de bombeo en el Pozo concesionado.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No: - 000062 DE 2015

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATO S.A VALORCON NIT 800.182.330-8".

PARAGRAFO QUINTO : El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

PARAGRAFO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0000 1671 de 26 Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON, NIT 800.182.330- 8** será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

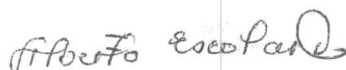
ARTÍCULO NOVENO: La empresa **VALORES Y CONTRATOS S.A VALORCON, NIT 800.182.330- 8** deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **10 FEB. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL